

Exp. 2026/467-G626

Acuerdo marco sobre servicios de colaboración con el Contralor General en auditoría pública y acciones de control financiero

El presente pliego de cláusulas ha sido traducido con medios informáticos directamente del catalán, en caso de discordancia prevalecerá el texto en catalán

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

ÍNDICE

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.....	4
CLÁUSULA 2.- PRESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.....	5
CLÁUSULA 3.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LOS SERVICIOS	8
CLÁUSULA 4.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO.	9
CLÁUSULA 5.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL TRABAJO	9
CLÁUSULA 6.- CONTROL DE CALIDAD	10
CLÁUSULA 7.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR	10
CLÁUSULA 8.- INFORME DE CONTROL FINANCIERO	13
CLÁUSULA 9.- DOCUMENTACIÓN DE LOS TRABAJOS.....	14
CLÁUSULA 10.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14
CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.....	15
CLÁUSULA 12. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	16

Anexo I.

Además de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato se regirá por las siguientes normativas:

- ☐ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ☐ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, sobre control interno en el sector público local.
- ☐ Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, sobre auditorías de subvenciones.
- ☐ Normas de Auditoria del Sector Público (NASP).
- ☐ Ley 22/2015, 20 julio, de Auditoria de Cuentas.
- ☐ Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoria de Cuentas, aprobado por Real decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio.
- ☐ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedad de Capitales.
- ☐ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cualquier otra norma aplicable vigente en materia de contratación pública, auditorías y control financiero.

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la contratación de servicios de asistencia técnica para la colaboración y soporte a la Intervención General del Ayuntamiento de Tarragona en la realización de trabajos de control interno, en la modalidad de auditoría pública, de control financiero de subvenciones y otros trabajos de colaboración incluidos en los planes anuales de control financiero de los órganos interventores, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.3 y 34 del RD 424/2017, de 28 de abril por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local y DA 4ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

CÓDIGOS CPV

Código	Descripción
7921200-3	Servicios de auditoria

El presente contrato se estructura, de acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los siguientes lotes:

LOTE 1:

- Servicios de colaboración en las actuaciones de auditoría de las cuentas de las entidades sujetas al RD 424/2017.
- Servicios de auditoría de cuentas de las sociedades mercantiles sometidas a auditoría obligatoria por la Ley 22/2015, de auditoría de cuentas o su reglamento de desarrollo.

LOTE 2:

- Servicios de colaboración en acciones de auditoría operativa.

LOTE 3:

- Servicio de colaboración en las acciones de control financiero de las subvenciones previsto en la Ley General de Subvenciones.

LOTE 4:

- Servicio de colaboración en las actuaciones de revisión de cuentas justificativas de subvenciones previsto en el Reglamento de la Ley general de subvenciones y en las Bases para la ejecución del presupuesto

LOTE 5:

- Servicio de revisión de cuentas justificativas de subvenciones recibidas previstas en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

LOTE 6:

- Otros trabajos colaborativos incluidos en los planes anuales de control financiero de La Intervención General.

La prestación a efectuar se ajustará a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo marco (en adelante, PCAP), así como por las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP), la Norma Técnica de relación con auditores privados en el ámbito del sector público (NTRAP), de 30 de diciembre de 2020, aprobado por el Intervención General de la Administración Estatal (IGAE), las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal, en la parte aplicable al sector local, en lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades de la sector público local (RCIL).

La persona responsable del contrato será el señor Viceinterventor del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 2.- PRESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

El alcance de los trabajos de asistencia técnica a realizar por las empresas seleccionadas, en régimen de colaboración con los órganos interventores, incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

- SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SUJETAS AL RD 424/2017 Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES SOMETIDAS A AUDITORÍA OBLIGATORIA POR LA LEY 22/2015, DE AUDITORIA DE CUENTAS O SU REGLAMENTO DE DESARROLLO. (Lote 1)

De acuerdo con el artículo 29.3. A) del RCIL, la auditoría de cuentas tiene por objetivo la verificación relativa a si las cuentas anuales representan, en todos sus aspectos significativos, una imagen fiel del patrimonio, de la situación económica de la entidad y, cuando corresponda, la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que les sean de aplicación, y si contiene la información necesaria para su correcta interpretación y comprensión.

Los trabajos de auditoría de cuentas deberán realizarse conforme a las previsiones establecidas en las Normas de auditoría del sector público aprobadas por la Resolución de la IGAE del 25 de octubre de 2019, así como por las normas y notas técnicas sobre la auditoría de cuentas aprobadas por la IGAE.

Este trabajo de auditoría incluirá la verificación de que los sistemas informáticos de las entidades tratan adecuadamente la información contable y que no generen riesgos en la elaboración de las cuentas anuales. También incluirán análisis específicos de riesgos fiscales y, cuando corresponda, medioambientales que puedan afectar a las cuentas anuales.

- SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA OPERATIVA (Lote 2)

De acuerdo con el artículo 29.3.B) de la RCIL, la auditoría operativa tiene por objeto el examen

sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objetivo de proporcionar una evaluación independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, con la intención de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones necesarias para su corrección.

Con estos trabajos también se pretende contribuir a promover, tanto la transparencia como la responsabilidad en la gestión, realizando, entre otras:

Auditorías de economía y eficiencia para evaluar si la entidad:

- Adquiere, mantiene y utiliza recursos humanos, técnicos y materiales bajo los criterios de economía y eficiencia.
- Presenta ineficiencias y lleva a cabo prácticas antieconómicas identificando, cuando corresponde, las causas.
- Cumple la normativa relacionada con la economía y la eficiencia.

Auditorías de programas o servicios, para determinar:

- Si se han logrado los resultados y objetivos establecidos por los responsables.
- La eficacia que presentan organizaciones, programas, actividades o funciones.
- Si la entidad ha respetado las leyes y disposiciones normativas que regulen el programa o servicio.

- **SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LAS ACCIONES DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES (Lote 3)**

De acuerdo con el artículo 44.2 de 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el control financiero de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

1. La obtención adecuada y correcta de la subvención por parte del beneficiario.
2. El cumplimiento de las obligaciones de gestión y aplicación de la subvención.
3. La justificación adecuada y correcta de la subvención.
4. La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
5. La financiación adecuada y correcta de las actividades subvencionadas, en los términos que establece el artículo 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
6. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la administración que pudieran afectar la financiación de las actividades subvencionadas, a su adecuada y correcta obtención, uso, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

Los controles financieros de las subvenciones serán realizados por un auditor privado con sujeción a los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos por la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, así como las normas técnicas de auditoría, ética e independencia y control de calidad aprobadas por la IGAE.

- SERVICIOS DE REVISIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES (Lote 4)

El objeto de estos trabajos será la realización de la revisión de la cuenta justificativo, por parte de un auditor privado, de las subvenciones otorgadas a la entidad de acuerdo con la metodología, reglas y alcance establecido en las normas de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, previstas en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, o norma que la sustituya, así como, cuando corresponda, las previsiones establecidas en el instrumento regulador de la concesión.

- SERVICIO DE REVISIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES RECIBIDAS PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES. (Lote 5)

El objeto de este servicio es la realización de trabajos de revisión de las cuentas justificativas que el Ayuntamiento de Tarragona, como beneficiario de subvenciones públicas, debe presentar ante la entidad concedente que corresponda. El objetivo es verificar el uso correcto de los fondos recibidos, de acuerdo con la normativa aplicable y con las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

Los trabajos serán realizados por un auditor privado, que actuará con total independencia y objetividad, y se ajustará a las prescripciones técnicas y normativas establecidas para este tipo de revisión.

- OTROS TRABAJOS DE CONTROL FINANCIERO INCLUIDOS EN LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO DE LOS ÓRGANOS INTERVENTORES (Lote 6)

Esta colaboración incluirá la realización de aquellos trabajos, diferentes a los indicados en los apartados anteriores, pero incluidos en el Plan Anual de Control Financiero elaborado por el órgano interventor, que recopilará las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Este Plan incluirá todas las actuaciones a realizar por el órgano interventor, cuya obligación derive de una obligación legal y las que anualmente sean seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos coherente con los objetivos a alcanzar, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LOS SERVICIOS

- SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SUJETAS AL RD 424/2017 Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES SOMETIDAS A AUDITORÍA OBLIGATORIA POR LA LEY 22/2015, DE AUDITORIA DE CUENTAS O SU REGLAMENTO DE DESARROLLO. (Lote 1)

La auditoría de las cuentas se llevará a cabo sobre cualquier entidad incluida en el sector público local, exceptuando la propia entidad local, incluida en el ámbito de aplicación del RD 424/2017. A título enunciativo podrá llevarse a cabo la auditoría de cuentas sobre los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público local, los consorcios adscritos y las sociedades mercantiles no sujetas a la obligación de ser auditadas, incluyendo las contempladas en el Plan anual de control financiero.

La auditoría de las cuentas se ejercerá sobre las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, que estén sujetas a la obligación de ser auditadas conforme a la normativa mercantil.

- GRUPO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA OPERATIVA (Lote 2)

Estos trabajos se realizarán sobre las entidades del sector público local no sujetas a control permanente. A título enunciativo, se podrá realizar auditoria operativa sobre las entidades públicas empresariales locales, las fundaciones del sector público local y las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.

- SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORIA DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES (Lote 3)

El control financiero de las subvenciones se ejercerá sobre los beneficiarios y, cuando corresponda, en las entidades colaboradoras por razón de las subvenciones otorgadas por la entidad local y organismos y entidades dependientes de esta, con cargo a sus presupuestos.

- SERVICIOS DE REVISIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES (Lote 4)

Estos trabajos podrán realizarse sobre cualquiera de las entidades incluidas en el sector público local, incluida la propia entidad local, que sean beneficiarias de subvenciones concedidas por la administración pública, cuando estas prevean la justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

- SERVICIO DE REVISIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES

RECIBIDAS SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES (Lote 5)

Estos trabajos, habitualmente, afectan a los beneficiarios de subvenciones públicas que tienen la obligación de presentar cuentas justificativas ante la administración concedente. Esto puede incluir ayudas públicas que deban demostrar un uso correcto de los fondos recibidos.

- OTROS TRABAJOS DE CONTROL FINANCIERO INCLUIDOS EN LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO DE LOS ÓRGANOS INTERVENTORES (Lote 6)

Estos trabajos pueden realizarse sobre cualquiera de las entidades incluidas en el sector público local, incluyendo la propia Entidad local.

CLÁUSULA 4.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO

El trabajo colaborativo se llevará a cabo conforme a las Normas de Auditoría del Sector Público, establecida por Resolución del 14 de febrero de 1997 de la Intervención General de la Administración del Estado, que figura como anexo y que fue publicado en el BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 1998, p. 32568 y siguientes, así como el Plan de control permanente y auditorías vigente.

Supletoriamente, y en aquello no previsto por las normas anteriores, se aplicaran las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Y, en cualquier caso, la que sea aplicable a este trabajo.

CLÁUSULA 5.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL TRABAJO

Las competencias atribuidas a la dirección del servicio y sus acciones se ajustaran a lo dispuesto en el NTRAP. Asimismo, será de aplicación la Resolución, de 20 de septiembre de 2017, de la IGAE, que desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a los órganos interventores y la Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 01/2018, de 28 de febrero, sobre la protección de la independencia en los trabajos de auditoría pública, control financiero permanente, control financiero de subvenciones y control de fondos europeos, y será exigido por el órgano interventor documentar la protección de la independencia e incompatibilidad bajo las mismas condiciones exigidas al personal dependiente de la entidad Local.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de evidencia suficiente, pertinente y válida corresponde al Socio-director asignado por la empresa auditora o al auditor individual.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta el contenido de la Norma Técnica sobre la colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas.

Los trabajos se llevarán a cabo bajo la supervisión y control de la Intervención General, a través del

funcionario-director designado para este fin por cada una de las unidades de trabajo (auditoría de cuentas, auditoría operativa, control financiero, procedimientos acordados, ...).

Los papeles de trabajo estarán a disposición del funcionario designado para la supervisión, en cualquier momento durante la interpretación de la obra.

Será responsabilidad del funcionario designado supervisar todos los papeles de trabajo, documentos e informes que deriven del trabajo conjunto con la empresa o sociedad auditora, que estará sujeta al control superior de la Intervención General, quien asumirá los trabajos de colaboración, en la medida en que se ajusten al contenido de presente contrato y los que señale.

Las relaciones institucionales con la empresa o el organismo son responsabilidad de la Intervención General, a través del funcionario encargado de coordinar y supervisar el trabajo. Asimismo, las decisiones que no modifiquen el contenido de la prestación se podrán adoptar por el funcionario al mando.

CLÁUSULA 6.- CONTROL DE CALIDAD

Todas las auditorías realizadas por auditores de cuentas, sociedades de auditorías o auditores externos contratados por la Intervención General, deberán cumplir la siguiente normativa:

- Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 (NIGC 1-ES): Esta norma trata de las responsabilidades de la firma auditora en el diseño, implementación y operación de un sistema de gestión de calidad para auditorías de estados financieros. Fue publicada por la Resolución de 11 de abril de 2024 de ICAC.
- Norma Internacional de Gestión de Calidad 2 (NIGC 2-ES): Esta norma aborda las revisiones de calidad de los encargos y complementa la NIGC 1-ES. También fue publicada por la Resolución de 11 de abril de 2024 de ICAC.

La Intervención General podrá ejercer un control de calidad "a posteriori" de los trabajos realizados, con el fin de evaluar si han sido desarrollados a satisfacción del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 7.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO

El trabajo a realizar se desarrollará en tres fases:

FASE 1.- Planificación, fase preliminar e *interin* que se llevará a cabo durante el cuarto trimestre del ejercicio a auditar.

FASE 2.- Trabajo de campo, fase de ejecución que se llevará a cabo como máximo en un plazo de 35 días siguientes al acata de inicio de los trabajos.

FASE 3.- Emisión del memorando de conclusiones, que deberá presentarse:

- En caso de auditoría de cuentas, se presentará un informe preliminar con una antelación

mínima de 5 días a la formulación de cuentas del Consejo de Administración de la entidad.

- Una vez formuladas y aprobadas las cuentas anuales por el Consejo de Administración, el auditor emitirá informe definitivo, previo a la aprobación de las cuentas por parte de la Junta de accionistas.

Las auditorías de cumplimiento se presentarán en un plazo de 15 días desde la convocatoria de la Comisión Especial de Cuentas.

La planificación y desarrollo de los trabajos incluidos en este pliego se llevarán a cabo con sujeción a las NASP y, por extensión, a las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento por el sector público estatal. La ejecución de las obras se divide en tres fases que se detallan a continuación.

FASE 1.- Planificación, fase preliminar e *interin*

La memoria de planificación se entregará al órgano interventor para que pueda, antes de iniciar, los trabajos, revisar y proponer todo lo que considere necesario con la finalidad de adaptar su contenido a los requerimientos exigibles en una auditoría pública y asegurar el desempeño de los trabajos de control interno conforme a las condiciones establecidas.

En un plazo de 15 días hábiles desde la formalización del contrato, el auditor colaborador deberá presentar al órgano interventor la memoria de planificación a la que se refiere el punto 5.1.8 del NASP, que incluirá necesariamente los programas de trabajo y la determinación de los criterios de importancia relativa (materialidad) que se tendrán en cuenta en el desarrollo de los trabajos y en la emisión de los memorandos de conclusiones, así como en su justificación. En caso de que los programas de trabajo sean puestos a disposición del auditor colaborador por parte del órgano interventor, la memoria de planificación los incorporará.

La determinación de la materialidad se realizará conforme a la Norma Técnica de evaluación de la importancia relativa de las auditorías de cuentas realizadas por IGAE, aprobadas el 11 de abril de 2007 en el caso de la auditoría de cuentas y de acuerdo con los criterios establecidos en el NASP, OCEX u otros estándares de referencia en el resto de los trabajos a realizar.

El auditor colaborador deberá modificar la memoria de planificación en todo aquello que el órgano interventor considere necesario para adaptar el contenido del trabajo al contrato de servicios y los requisitos exigibles en una auditoría pública. Una vez establecida de forma definitiva la memoria, será firmada conjuntamente por el socio director la firma auditora y el órgano interventor.

FASE 2.- Trabajo de campo, fase de ejecución

La ejecución de los trabajos de control debe realizarse conforme a la normativa aplicable y siguiendo el programa de trabajo aprobado, con el auditor colaborador realizando todas las pruebas necesarias para cumplir los objetivos de la auditoría, incluyendo circularizaciones y confirmaciones de saldos, en aquellos casos aplicables.

Los resultados de este trabajo serán documentados y se dejará constancia mediante un sistema de archivos que garantice la integridad y soporte de todas las acciones, la confidencialidad y la custodia

adecuada de documentos y papeles de trabajo.

El trabajo de campo se realizará en el periodo determinado en el calendario de la memoria de planificación. Este trabajo de campo puede dividirse en entregas parciales por áreas de Revisión, de acuerdo con los detalles establecidos en la memoria de planificación.

Durante la ejecución del trabajo, el órgano interventor mantendrá con la empresa auditoria una comunicación regular que permita un seguimiento adecuado, la resolución de cuestiones sobrevenidas y el desempeño del resto de las funciones que correspondan.

Es responsabilidad del Socio-director asignado por la empresa auditora o del auditor individual, informar al órgano interventor tan pronto como tenga conocimiento de cualquier resultado de auditoría que, por sus características, pueda dar lugar a la inclusión de excepciones o cualquier otro requerimiento legal y/o reglamentario en el informe de auditoría, sin perjuicio del análisis posterior que se realice para tomar la decisión procedente. Del mismo modo, debe informar inmediatamente en caso de detectar indicios constitutivos de infracciones administrativas o responsabilidades contables o penales, así como de cualquier incidencia relevante en las relaciones con la entidad auditada.

Si durante los trabajos de revisión se observa que no se han aplicado los procedimientos de auditoría aprobados, o existen errores o insuficiencias en su aplicación, el órgano interventor exigirá que se solucionen las deficiencias antes de la emisión de los memorandos de conclusiones. En cualquier caso, es responsabilidad del auditor colaborador verificar que los trabajos de auditoría se han realizado conforme a las normas aplicables y, en cualquier caso, que se han obtenido pruebas suficientes y válidas que justifiquen su opinión sobre los trabajos objeto del contrato.

FASE 3.- Emisión del memorando de conclusiones

Finalizado el trabajo, la empresa adjudicataria presentará un memorando provisional para su revisión, con una presentación concisa del contenido de los trabajos realizados. Todas las conclusiones y recomendaciones deben estar debidamente fomentadas en evidencia suficiente y adecuada, contenida en los papeles de trabajo y, a su vez, todas las conclusiones de los papeles de trabajo con carácter relevante deben incluirse en la propuesta del informe.

La empresa adjudicataria redactará un memorando para cada trabajo contratado en el que expondrá de forma clara, objetiva y ponderada, la información analizada en el área de revisión, el hechos, comprobados, referenciando los programas de trabajo, las limitaciones encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría, las conclusiones obtenidas y, cuando corresponda, las recomendaciones y mejoras a introducir para ayudar a corregir las deficiencias observadas en las acciones objeto de control. Del mismo modo, en el memorando se podrán constatar los resultados de la revisión del cumplimiento o incumplimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas en informes de ejercicios anteriores.

El memorando incluirá una propuesta de informe que se ajustará a la estructura y contenido previstos en las Resoluciones del 30 de julio de 2015, del IGAE, por la cual se emiten instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y auditoría pública o normas de la misma o similar naturaleza, materia o contenido que lo sustituyan, así como en las normas técnicas, notas técnicas e instrucciones que en materia de informes se dicten para su desarrollo.

En el caso de la auditoría de cuentas, el memorando debe contener una conclusión precisa sobre la representatividad en todos los aspectos significativos de las cuentas anuales a las que se ha extendido la revisión y verificación, ofreciendo detalles de aquellas cuestiones que podrían dar lugar, según sus criterios, una vez analizadas por el órgano interventor, a excepción de párrafos de énfasis, párrafos de otros temas o párrafos derivados del cumplimiento de requisitos legales o regulatorios. Igualmente, deberá exponer todos aquellos asuntos que hayan requerido una atención especial por su relevancia y que, después de un análisis en profundidad, la firma no propone su inclusión en el informe de la auditoría de cuentas, indicando las conclusiones y recomendaciones que, cuando sea apropiado, deben incluirse en el Informe de recomendaciones de control interno e informe adicional al de la auditoría de cuentas (IRCIA), que deberá emitir el órgano interventor, de acuerdo con lo previsto en la Resolución, de 1 de junio de 2017, de la IGAE que aprueba la Norma Técnica de informe de recomendaciones de control interno e informe adicional al de la auditoría de cuentas.

El auditor colaborador deberá obtener pruebas de auditoría suficientes y adecuadas para establecer los resultados de la auditoría, llegar a conclusiones en respuesta a los objetivos y preguntas de la auditoría, y plantear las recomendaciones que sean oportunas.

Los memorandos provisionales serán enviados al órgano interventor para que, directamente o a través del director del servicio, pueda revisar selectivamente que los trabajos han sido realizados de acuerdo con las disposiciones establecidas. La revisión no incluye la realización de pruebas de auditoría adicionales a las realizadas por los auditores privados. En caso de apreciar insuficiencias, errores o inexactitudes, el órgano interventor puede exigir a la empresa adjudicataria su revisión, solicitar las aclaraciones que considere oportunas y efectuar las sugerencias que considere apropiadas con intención de alcanzar una mayor calidad y claridad expositiva. En el mismo sentido, puede solicitar el contraste entre las evidencias obtenidas y las observaciones formuladas. Bajo estas premisas, la empresa adjudicataria entregará al órgano interventor un memorándum definitivo firmado por el Socio-director de la firma de auditoría o por el auditor individual con el encabezado identificativo de la empresa adjudicataria que lo emite.

No obstante, la responsabilidad de obtener pruebas suficientes, pertinentes y válidas y, en general, el cumplimiento de la NASP y otras normas técnicas aplicables corresponde a la empresa adjudicataria. En cualquier caso, se tendrá en cuenta el contenido de la Norma Técnica que regula la relación con los auditores privados en el ámbito del sector público.

La estructura y el contenido de estos memorandos deben ajustarse a las normas de control financiero y auditoría pública vigente en cada momento por el sector público estatal y a los modelos que a este fin pueda ser establecer el órgano interventor.

CLÁUSULA 8.- INFORME DE CONTROL FINANCIERO

Sobre la base de estos memorandos y la propuesta de informe, una vez analizadas las conclusiones propuestas por el auditor colaborador, el órgano interventor elaborará el informe de control financiero que debe emitir en los efectos previstos en la RCIL, haciendo constar en el apartado correspondiente la colaboración recibida por parte de la empresa adjudicataria.

Este informe de control financiero se enviará directamente a la entidad auditada por el órgano

interventor, para que puedan presentar las alegaciones que consideren procedentes. Cuando sea necesario, el órgano interventor podrá solicitar por escrito la opinión de la empresa adjudicataria sobre las alegaciones formuladas. El auditor colaborador emitirá su opinión en el mediante una nota de observaciones que presentará firmada por el Socio-director asignado por la firma de auditoria o por el auditor individual en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la puesta a disposición de las alegaciones formuladas.

Excepto los informes preliminares, todos los demás informes que se emitan, recogidos en este Pliego de Prescripciones Técnicas, se entregarán a la Intervención General y, cuando corresponda, la Intervención General lo remitirá al destinatario final.

CLÁUSULA 9.- DOCUMENTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Los papeles de trabajo elaborados por el auditor colaborador son propiedad del órgano de control, y estarán, en todo momento, a su disposición, conforme a aquello establecido en la disposición adicional tercera de la LGP y la disposición adicional sexta del RD 424/2017, así como de los nuevos auditores que sean contratados en ejercicios sucesivos.

Esta documentación se entregará junto con el memorándum de conclusiones de la auditoría provisional, proporcionando una copia de los papeles de trabajo y la documentación de apoyo de los resultados que se incluyan en los citados memorandos e informes mencionados, para que el órgano auditor pueda realizar la revisión.

En cualquier caso, el auditor colaborador estará obligado a proporcionar acceso en todo momento a nivel de consulta, extracción y copia de documentos en las aplicaciones informáticas que haya utilizado para organizar el trabajo. El auditor colaborador debe proporcionar los papeles de trabajo y documentación soporte en el formato y medios establecidos por el órgano interventor, pudiendo requerirle el depósito y la carga en las aplicaciones que la entidad local ponga a su disposición de acuerdo con las normas organizativas internas.

Asimismo, el auditor colaborador estará obligado a conservar y custodiar esta documentación por un periodo de seis años desde la finalización de los contratos basados. Durante este periodo, la documentación debe estar disponible para el órgano interventor en todo momento, así como para los órganos de control externo (Sindicatura de Cuentas y Tribunal de Cuentas) que lo soliciten. (Nota: Los plazos indicados pueden extenderse según las condiciones del contrato.)

CLÁUSULA 10.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se entenderá que el contrato se cumple por el contratista cuando lo haya ejecutado, de acuerdo con los mismos términos de este, la totalidad de su objeto y a satisfacción del Ayuntamiento, previo informe de la Intervención General.

A efectos de las disposiciones de la LCSP, la Intervención General emitirá, si procede, la certificación acreditativa de realización del objeto del contrato, con motivo de la emisión del informe definitivo, referido en el apartado anterior, una vez que la documentación de la auditoria haya sido puesta a

disposición de la Intervención General por parte de la firma adjudicataria.

De acuerdo con el artículo 110 del LCSP, el contratista será responsable del servicio prestado durante el periodo de garantía de un año. Cualquier defecto detectado durante este periodo debe resolverse por el adjudicatario sin coste adicional para la Administración. Una vez transcurrido este periodo sin objeciones, la responsabilidad del contratista se considerará extinguida.

CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario debe contar con el personal con la capacidad técnica necesaria para cubrir obligaciones derivadas del contrato.

Este personal dependerá exclusivamente del adjudicatario y, por tanto, tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición como empleador, debiendo cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal designado por él, no implicará ninguna responsabilidad para la Administración.

En el momento de inicio, se firmará acta de inicio de los trabajos, donde se identificarán y detallarán las personas del equipo de control. Este equipo de trabajo inicial no podrá modificarse durante el transcurso de los trabajos, sin el consentimiento de la Intervención General i acuerdo del órgano de contratación correspondiente.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato se abstendrá durante el desarrollo de la auditoría y hasta el final del periodo de garantía establecido en este pliego, de aceptar y proponer cualquier servicio profesional a la empresa objeto a control.

Los trabajos que se lleven a cabo, en cualquiera de sus fases, serán propiedad del Ayuntamiento y, en consecuencia, este puede requerir que la prestación de parte del servicio se lleve a cabo en cualquier momento, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

El adjudicatario no podrá usar para sí mismo, ni proporcionar datos de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de este, sin la autorización escrita del Ayuntamiento. Asimismo, debe mantener la absoluta confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de la colaboración. En cualquier caso, los adjudicatarios serán responsable de los daños derivados del incumplimiento de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación será motivo de rescisión del contrato, con los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, el adjudicatario debe atender los requerimientos y modificaciones no sustanciales propuestos por el funcionario-director del servicio, en los trabajos realizados.

Para cumplir con las Normas de Auditoría Técnica, es necesario obtener la carta de declaración (Certificación de Trabajo) emitida por la dirección de la empresa auditora de cuentas, para cada uno de los trabajos efectuados. Véase el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 12. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este, la totalidad de su objeto y a satisfacción del órgano interventor, o por el responsable del contrato. El cumplimiento del contrato será acreditado mediante un acta de recepción de los trabajos, a efectos de lo previsto en el artículo 222 de la LCSP.

De acuerdo con la LCSP, se establece un periodo de garantía de 1 año a partir de la fecha de recepción o conformidad del trabajo realizado, transcurrido lo cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista respecto deal órgano de contratación.

Durante el plazo del contrato, no se efectuará revisión del precio.

De acuerdo con los términos establecidos en este documento, este documento se firma en la fecha expresada.

A la fecha y a las personas que aparecen en la firma electrónica.